

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11519 Ejecución de títulos judiciales 403/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0003978

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 403/2011

Demandante/s: Ana Cristina Sánchez Parra

Abogado/a: Isabel María Peñalver Gómez

Demandado/s: Cd Sm Comunicaciones Levante, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 403/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana Cristina Sánchez Parra contra la empresa CD SM Comunicaciones Levante, S.L.L., se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a seis de junio de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- La sentencia recaída en autos 362/11 declaró la nulidad del despido de Ana Cristina Sánchez Parra llevado a cabo por CD SM Comunicaciones Levante, S.L.L. y la obligación de la demandada de readmitir y el pago de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- El 19 de octubre de 2011, se dictó auto despachando ejecución y requiriendo al empresario para que repusiera a la trabajadora en su puesto en el plazo de tres días.

TERCERO.- Ana Cristina Sánchez Parra alegó su no readmisión, y dado que la empresa constaba en situación de alta en la Seguridad Social se dictó auto con la obligación a la demandada de reponer en su puesto de trabajo a la demandante.

CUARTO.- El demandada presentó escrito al que adjuntó acta de presencia notarial, acreditando la inexistencia de local comercial donde prestaba servicios la ejecutada, así como se recabó posterior información a la Tesorería General de la Seguridad Social, donde consta que la ejecutada se encuentra de baja en dicha entidad desde la fecha 3 de mayo de 2012.

QUINTO.- Se ha celebrado comparecencia con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia firme que declare la nulidad del despido o cuando la opción en favor de la readmisión corresponda al trabajador, debe cumplirse en sus propios términos (art. 282.1 L.R.J.S.), salvo que se acredite que

el cese en la actividad empresarial, trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (art. 286 de la L.R.J.J.S.).

SEGUNDO.- Conforme se desprende de lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa resulta acreditado que ésta ha cesado en su actividad mercantil desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones sin haber readmitido al trabajador, por lo que debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral conforme establece el art 286.1 de la L.R.J.S. al constatarse la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial (art. 281.2 L.R.J.S.), que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Ana Cristina Sánchez Parra con la empresa CD SM Comunicaciones Levante, S.L.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Ana Cristina Sánchez Parra

Indemnización: 845'90 euros.

Salarios de tramitación: Salarios desde 21/3/2011 hasta 6/6/2012, a razón de 10 euros diarios, 4.440,10 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a CD SM Comunicaciones Levante, S.L., expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 7 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.